Rawson, 19 de enero de 2022.

A la

Directora de Evaluación de Proyectos

**Téc. Romina Sardi**

S / D

***Dictamen Técnico***

**Informe de Impacto Ambiental "Cantera las Minas" – Hidraco S.A.**

De nuestra mayor consideración:

El presente Dictamen Técnico se enmarca en el capítulo VIII y sus artículos 39º y 41º del Decreto Reglamentario del Código Ambiental Nº 185/09. La empresa proponente del Proyecto es HIDRACO S.A. La consultora responsable de la elaboración del IIA es REHUNA S.A.

**Objetivo del proyecto**

La cantera Las Minas se ubica dentro el ejido de Epuyén, ocupando una superficie de 2ha a la vera de la RNN40, dentro de la cuenca del Río Epuyén, a unos 300m del arroyo Las Minas.

La empresa Hidraco S.A adquirió la cantera Las Minas, que anteriormente fuese propiedad del Sr. Faustino Silva, a fines de continuar con la explotación de la cantera y hacer uso del predio para instalar allí un obrador y una planta asfáltica Barber Greene Batchpac BC35, a fines de cubrir las necesidades de la empresa para completar la obra de mejoramiento de la RN Nº40 (Malla 113, tramo Emp. RN Nº259 – Emp. Rn N1S40), licitada por Vialidad Nacional y adjudicada a la empresa proponente del proyecto.

El área del proyecto se ubica en la sección JIII, fracción B-11, Lote 43 del ejido municipal de Epuyén. La superficie total del establecimiento es de 7ha, de las cuales se destinarán 2ha a la explotación de la cantera y al montaje de la planta de asfalto. Se estima que el volumen explotable en la cantera es de 25.000m$^3$, estimándose un ritmo de producción de 1700m$^3$/mes.

**Evaluación Técnica**

Durante la Evaluación Técnica del IIA se emitieron desde esta dirección los Informes Técnicos Nº100DGEA-DEP/19, Nº84DGEA-DEP/20, y Nº13 DGEA-DEP/21 y se realizaron inspecciones al sitio, resultando en los informes Nº30 DGEA-DEP-19, Nº39 DGEA-DEP-19 y Nº11/21 Delegación Trevelin.

Las inspecciones muestran avances de la empresa Hidraco S.A. en la instalación de infraestructura asociada al montaje de la planta asfáltica y dependencias de obrador en el sitio, sin haber finalizado el procedimiento de EIA ante este Ministerio. También se detectó una obstrucción sobre un cauce natural estacional que atraviesa el predio, mal manejo de residuos peligrosos y desmonte de bosque nativo, infracción sobre la cual actúo la SSBeI realizando las actuaciones correspondientes (Ver fs.287/288).

Por otra parte, el montaje de la planta asfáltica en el sitio se encuentra en infracción a lo establecido por la Ordenanza Municipal 1004/2011 Código de Planeamiento Urbano de Epuyén, donde se encuadra al área de la cantera dentro de categoría “zona verde rural” no apta para la instalación de industrias.

A raíz de las irregularidades detectadas se emite desde este Ministerio la Disposición Nº05 SGAyDS/19 ordenando el Cese de Actividades de la empresa Hidraco S.A en el predio.

Dentro del articulado de la Disposición 05 SGAyDS/19 se solicita a la empresa un análisis de alternativas de relocalización para la planta asfáltica y obrador, entendiendo que el proyecto se enmarca dentro de una obra pública necesaria para el desarrollo de la zona y de la provincia. A raíz de este requerimiento, la consultora elabora un Informe de Alternativas de Reubicación, contemplando sitios dentro del área de desarrollo industrial dentro del ejido en el marco de lo establecido por la Ord. 1004/2011, fuera de ejido y el sitio ocupado actualmente en cantera Las Minas (Ver fs.438/451).

En vista de las alternativas planteadas por la consultora, desde esta Dirección se considera que el sitio elegido en primera instancia, dentro de la cantera Las Minas, sería el mas apropiado para el montaje temporal de la planta asfáltica durante el plazo estipulado para el desarrollo de las obras.

A raíz de ello, se dejó en consideración del municipio de Epuyén la posibilidad de realizar una excepción a la Ord. Nº1004/2011 limitada al plazo que demanden las obras sobre la RN Nº40, que permita el funcionamiento de la planta asfáltica dentro de la cantera Las Minas.

A fs.463/465, se remite a este Ministerio con fecha de diciembre de 2021 un Proyecto de Ordenanza para la excepción a la Ord. 1004/2011 expedida por el Honorable Consejo Deliberante de Epuyén, concediendo permiso a Hidraco S.A. para la puesta en marcha y funcionamiento de la planta asfáltica hasta el 10 diciembre del año 2023.

A fs.466/473 obra la Ordenanza N° 1277/2021 emitida por el Honorable Concejo Deliberante de Epuyen, correspondiente al Proyecto de Ordenanza mencionado en el párrafo anterior.

***Participación Ciudadana***

A fs.241 a se adjuntan copias de la Convocatoria a Audiencia Pública, publicadas en el diario "Jornada", de fs. 234 a 239 copias del Boletín Oficial de la Provincia, y a fs.240 comprobante de emisión radial por emisora "Radio Nacional" correspondientes a los días 17 y 18 de octubre de 2019, sometiendo al proyecto a Consulta Pública por término de 10 días corridos.

La Consulta Pública se realizó a partir del 18 de octubre al 28 de octubre de 2019. Durante la instancia de Participación Ciudadana se recibieron observaciones al proyecto, por parte de habitantes de Epuyén y localidades vecinas, en forma particular y agrupados en asambleas. Las principales observaciones recaen sobre el desarrollo del proceso de Participación Ciudadana, la instalación de maquinaria y dependencias de la empresa sin haber completado el proceso de EIA, la infracción al Código de Planeamiento Urbano de Epuyén, la generación y tratamiento de efluentes gaseosos y la disposición de las corrientes residuales, abastecimiento y captación de agua, remediación del área afectada, tala de especies nativas, habilitaciones comerciales, rol de los organismos de control y mecanismos de auditoría. Las observaciones fueron respondidas por la consultora ambiental y el proponente del proyecto.

***Luego de Evaluar la Documentación, se sugiere la Aprobación del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Cantera Las Minas". No obstante, se sugiere que los siguientes puntos sean incluidos en el articulado de la Disposición de Aprobación:***

- La Empresa deberá realizar el monitoreo de emisiones para los parámetros estipulados en el PGA que acompaña al Documento Ambiental. El monitoreo de emisiones en chimenea deberá realizarse previo al inicio de producción y luego con una frecuencia trimestral.

  Previo al inicio de producción deberán remitirse a esta Dirección planos a escala de los conductos sobre los cuales se realizarán las mediciones, acompañados por registro fotográfico de los mismos, identificando orificios de toma de muestra y adaptaciones para el montaje de los equipos de medición. El muestreo deberá ser realizado por un laboratorio habilitado por este Ministerio.

  Adicionalmente se deberán realizar determinaciones de Calidad de Aire para los mismos parámetros propuestos en el monitoreo de emisiones. Las determinaciones de calidad de aire deberán tomarse en puntos de máxima inmisión determinados mediante sondeo simple.

  Los monitoreos de emisiones y calidad de aire deberán llevarse a cabo en forma simultánea. Los puntos a medir junto con su fundamentación deberán ser remitidos a esta Dirección para su análisis previo al desarrollo de los muestreos. Los monitoreos deberán coordinarse con este Ministerio, debiendo darse aviso con no menos de 30 días.
- Deberán remitir a esta Dirección previo al inicio de operaciones los Certificados correspondientes emitidos por la Secretaría de Energía de la Nación para los depósitos de combustibles.
- Deberán adecuar las instalaciones para el acopio de residuos peligrosos según lo estipulado en la Disposición 185/12 SRyCA.

**Dictamen Técnico Nº 01- DGEA-DEP/22.-**